
ESTATUTOS



**ASOCIACION DE VECINOS
"SAN JERONIMO"**

C/ San Agustín el Viejo, Nº 9
45800-TALAVERA DE LA REINA
(TOLEDO)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación: ASOCIACIÓN DE VECINOS "SAN JERÓNIMO" del CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD, constituida en TALAVERA DE LA REINA sin ánimo de lucro y se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

1

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

DOMICILIO

ARTÍCULO 2. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo) y su dirección se fija actualmente en la calle Toro Encohetado n1 3.

DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 3. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en el municipio de Talavera de la Reina provincia de Toledo .Quedando limitado su ámbito territorial en el espacio comprendido entre las intersecciones de las calles que comenzando en la Plaza del Reloj, continúa por la acera de los números pares de la calle Carnicerías hasta el Puente Viejo o Romano, que se incluye totalmente en su ámbito; continuando por la margen del río o Ronda del Cañillo, Plaza de Grecia y Avenida de la Real Fábrica de Seda hasta su confluencia con la calle de Entretores; pasa por la Plaza de Puente Moris y por la calle del Charcón, hasta llegar a la Plaza del Salvador, sigue la línea de murallas de la Corredera del Cristo hasta enlazar con la Plaza del Reloj; es decir, comprendiendo lo que es el primer recinto amurallado.

FINES

ARTÍCULO 4. Serán fines de la Asociación de Vecinos "SAN JERÓNIMO" DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE TALAVERA DE LA REINA los siguientes:

- A). - Promover la mejora y conservación del barrio en los aspectos que surjan referentes a temas urbanísticos en cuanto a arquitectura típica, infraestructuras, servicios y todo lo relacionado con el mantenimiento del Casco Antiguo de la Ciudad de Talavera de la Reina.
- B). - La promoción y formación cultural, deportiva, educativa, asistencial, así como el desarrollo de las relaciones de amistad mutua entre sus asociados que tiendan a promover el bien común en el barrio y a fomentar la cooperación de todos los vecinos.
- C). - Defender y administrar todos los intereses de la asociación y otros que se consideren de interés para el buen funcionamiento de la misma, ejerciendo si fuera necesario ante los tribunales o cualquier organismo público acciones que procedan con arreglo a la ley.
- D). - Colaborar de forma desinteresada con vecinos, otras personas de fuera del barrio y organizaciones o entidades, que estén dedicadas a la ayuda humanitaria y que necesiten de nuestra colaboración para llevar a cabo determinados proyectos relacionados con su labor.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines mencionados, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Convocatoria y entrega del Premio San Jerónimo a la conservación del Patrimonio.
- Jornadas y actividades culturales.
- Programación y realización de cursos diversos (Pintura, manualidades, etc.).
- Excursiones.
- Carrera Atlética Popular al Barrio.
- Patrocinio de Equipos de distintos deportes, especialmente Voleibol.
- La Quema del Judas.
- Colaboración y participación en las Fiestas de las Mondas.
- Fiesta de la Hoguera de San Juan.
- Asistencia Social a los vecinos/as.
- Organización y realización del Mercado de Artesanía y Antigüedades en el Casco Antiguo, cada primer sábado de mes.
- La asociación celebrará anualmente la fiesta principal en la fecha que acuerde la Asamblea General dando a ésta todo el carácter popular del barrio, respetando y colaborando con cualquier otra que por tradición se venga celebrando.

ARTÍCULO 6. Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 7.

- A). - La asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
- B). - El Régimen económico-administrativo de la Asociación se ajustará a las normas presupuestarias de ingresos y gastos, que se presentarán a la Asamblea General dentro del primer semestre del año de su vigencia. El límite del presupuesto anual estará siempre en relación con el número de asociados, las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones que pudiera recibir, con las limitaciones y normas que marca la ley reguladora del Derecho de Asociación.
- C). - Para la realización de lo no previsto en los presupuestos ordinarios, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.
- D). - La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 8. A los efectos oportunos, se hace constar que esta asociación inicia su funcionamiento careciendo de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 9. La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- A). - Las cuotas obligatorias de los asociados, que serán acordadas reglamentariamente por la Asamblea General.
- B). - Las cuotas extraordinarias, cuando así lo aconsejen las circunstancias, aprobadas en Asamblea General y a instancias de la Junta Directiva.
- C). - Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba o cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales. También se podrá establecer una cuota de entrada si lo acuerda la Asamblea General.
- D). - Las rentas e intereses de su patrimonio.
- E). - El importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

ARTÍCULO 10. La Asociación tendrá caja propia para la custodia de sus fondos en cuantía que estime la Asamblea General y cuentas bancarias abierta a su propia denominación con las firmas autorizadas y determinadas en el Artículo 43.

ARTÍCULO 11. Al final de cada ejercicio económico se redactará por el Tesorero las cuentas generales y la liquidación del ejercicio económico de acuerdo con el Artículo 41, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. Los socios no responden, solidaria ni subsidiariamente, por las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, siempre y cuando no estén respaldadas por la Asamblea General mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 13. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

MIEMBROS

ARTÍCULO 14.

A). - Podrán ser miembros de esta Asociación todos los propietarios y vecinos del ámbito territorial señalado en el artículo 31, mayores de edad y con capacidad de obrar. Así como cualquier otra persona que, aunque no tenga esta residencia, simpatice con sus fines y se adhiera a sus tareas aceptando los presentes estatutos.

B). - Se considerarán socios a todos los miembros de una misma unidad familiar, que convivan en el mismo domicilio y que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 15. Habrá dos clases de socios: Protectores y de número:

A). - Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que satisfagan la cuota periódica superior a la mínima establecida.

B). - Serán socios de número todas aquellas personas que una vez constituida la Asociación se inscriban con la cuota mínima fijada.

ARTÍCULO 16. Tanto los socios protectores como los socios de número tendrán los mismos derechos y obligaciones, desde el momento de su admisión. Los socios que sean personas jurídicas no tendrán voto.

ARTÍCULO 17. La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a un mes, a la vista de las solicitudes presentadas por los presuntos miembros, facilitándose la documentación acreditativa. Los solicitantes pueden ser cabeza de familia o no, pero mayores de edad y con capacidad de obrar. En caso de recusa de solicitudes, se requerirá la información y aprobación de la Asamblea General.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 18. Se causará baja como asociado, llevando aparejada la pérdida de todos los derechos:

A). - Por falta de pago de la cuota anual y de todas las extraordinarias que se fijen, una vez informada la Junta Directiva de que no concurren en el asociado motivos de grave necesidad. Se considera impagada la cuota anual cuando hayan transcurrido tres meses de la finalización del año, y las cuotas extraordinarias tres meses después de su presentación al cobro.

B). - También se perderá la condición de asociado, a petición propia.

C). - La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 19. Son derechos de los socios los siguientes:

Primero. -Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, excepto los que tengan un empleo retribuido dentro de la Asociación. Para que los miembros de la Asociación puedan usar este derecho será preciso que estén al día en el pago de las cuotas respectivas y ser propietarios o vecinos en el ámbito territorial de la Asociación.

Segundo. - Derecho a participar en las actividades de todo tipo que se organicen, con arreglo a las normas que en cada caso se establezcan.

Tercero. - Asistir a las reuniones que se convoquen. La falta a dos Asambleas Generales, sin causa a justificar, le invalidará para acceder a ser miembro de los órganos de gobierno, al menos durante un año a contar de la fecha de la última Asamblea.

Cuarto. - Proponer candidaturas en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en estos estatutos.

Quinto. - Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la asociación y de las cuestiones que la afecten.

Sexto. - Expresar libremente, por escrito o por palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones.

Séptimo. - Examinar los libros de Contabilidad y de Actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de cualquier miembro y Órgano de Gobierno que actúe en nombre de la Asociación.

Octavo. - Elevar propuestas a la Asamblea General y ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva.

Noveno. - Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación.

Décimo. - Tendrán derecho a la representación de condición de socio, cualquier miembro de la unidad familiar, mayor de edad y que esté inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Asociación. Teniendo en cuenta que sólo será válido un voto por unidad familiar.

Décimo primero. - Los socios tienen derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Décimo segundo. - Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Décimo tercero. - En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación y concurrir con su esfuerzo a la mejora del barrio.

Décimo cuarto. -Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

DEBERES

ARTÍCULO 20. Son deberes de los socios los siguientes:

Primero. - Satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen, una por unidad familiar.

Segundo. - El carnet de socio es personal e intransferible.

Tercero. - Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.

Quinto. - Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.

Sexto. - Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Séptimo. - Conducirse con total corrección en sus intervenciones en los debates de la Asamblea General, sin proferir frases o tomar actitudes que puedan molestar a cualquier socio o a la propia Asamblea.

Octavo. -Colaborar con la Asociación, prestándola toda la asistencia posible en pro de los intereses legítimos comunes, en favor de todos los asociados y de la mejora del barrio.

Noveno. -Cumplir los Estatutos y mandatos de la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. El gobierno y la representación de la Asociación de vecinos "SAN JERÓNIMO" del Casco Antiguo de la Ciudad de Talavera correrán a cargo de los siguientes Órganos de Gobierno:

- a).- Asamblea General.
- b).- Junta Directiva.
- c).- Comisión Revisora de Cuentas.

8

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación de Vecinos del Casco Antiguo de Talavera y está constituida por la totalidad de los socios que integran la Asociación.

Para reunirse en primera convocatoria habrá de asistir un tercio de sus componentes. En la segunda podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, media hora más tarde de la anunciada para la primera.

Su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General habrá de ser convocada al menos con quince días de antelación, mediante citación cursada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. La Asamblea Ordinaria deberá convocarse obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario la Junta Directiva o a petición de un número no inferior al 10% de los socios. En este caso la petición habrá de hacerse por escrito firmado por todos los proponentes, indicando el motivo de la demanda.

ARTÍCULO 25.

Primero. - En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que las han motivado.

Segundo. - El Orden del día de la Asamblea Ordinaria comprenderá los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la Asamblea anterior y aquellas extraordinarias pendientes de aprobación.
- b) Gestión Económica y Memoria de Actividades del año anterior.
- c) Presupuesto Anual y Proyecto de Actividades para el próximo año.

d) Ruegos, Preguntas y Propositiones.

A este orden pueden agregarse los asuntos que impongan las circunstancias.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

Primero. - Aprobar o reformar los presentes estatutos en Asamblea Extraordinaria.

Segundo. - Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación de Vecinos "San Jerónimo", sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se hallen en el marco de su competencia.

Tercero. - Aprobar programas y planes de actuación.

Cuarto. - La elección cada cuatro años de los componentes de la Junta Directiva y de La Comisión Revisora de Cuentas.

Quinto. - Conocer la Gestión de la Junta Directiva.

Sexto. - Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los socios de acuerdo con las normas de los estatutos.

Séptimo. - Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

Octavo. - Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

Noveno. - Aprobar aquellos asuntos que, por su importancia, se sometan a la consideración de la Asamblea.

Décimo. - Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General a la vista de los informes de la Junta Directiva, determinará las cuotas que cada socio deberá abonar para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 28. Finalmente, la Asamblea General podrá establecer, en la cuantía que sea necesaria, cuotas, derramas y aportaciones de carácter extraordinario, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 29. Las votaciones podrán realizarse, previo acuerdo de la Asamblea adoptado al iniciarse la votación, de las siguientes maneras:

a). - Ordinaria.

b). - Nominal.

c). - Secreta.

ARTÍCULO 30. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición

o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

En caso de empate en las votaciones, se repetirá la votación. Si resultase empate de nuevo, decidirá la cuestión el presidente con su voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

10

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) presidente.
- b) vicepresidente.
- c) secretario.
- d) Tesorero.
- e) Cinco Vocales

Con carácter consultivo la Junta Directiva podrá requerir los asesores y técnicos específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que marcan los Estatutos.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar trabajos o cometidos determinados, quedando en libertad para nombrar a estos efectos a los asociados voluntarios que considere más adecuados para la función a realizar.

Los asesores y socios voluntarios, a petición de la Junta Directiva, concurrirán a las reuniones de la misma, únicamente cuando fueran convocados para un fin concreto, podrán intervenir en los debates con voz, pero sin voto, y cesarán en su cometido cuando así lo decida la Junta.

ARTÍCULO 32. La representación y administración de la Asociación recaerá en la Junta Directiva. Esta será elegida democráticamente por la Asamblea General convocada al efecto, conforme al artículo 29, según acuerde en ese momento la Asamblea, de entre las listas presentadas, que deberán contar con un mínimo de tres suplentes más del número de miembros de la Junta fijados en el art. 31.

ARTÍCULO 33. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Todos sus miembros pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 34. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato serán cubiertas automáticamente por el siguiente en la lista ganadora.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el presidente o un tercio de los miembros para estudio, deliberación y resolución de los asuntos pendientes.

Se considerarán como dimitidos los miembros de la Junta Directiva que no asistan a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

En cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta de la misma y se someterá a aprobación en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 36º. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión en cada Asamblea General Ordinaria. La desaprobación mayoritaria de su gestión lleva implícita la dimisión del miembro o de la Junta Directiva.

Si el voto de censura obtuviera la mayoría simple, la Asamblea elegirá en el mismo acto una Comisión Gestora formada por cinco miembros, cuya misión inmediata y principal sería la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de un mes.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el presidente y las extraordinarias por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Las reuniones de la Junta Directiva necesitan para su válida constitución la presencia personal de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La dirección y moderación de las sesiones de la Junta Directiva corresponden al presidente y en su ausencia al vicepresidente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Primero. - Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el desarrollo y ejercicio de las facultades que le son propias.

Segundo. - Proponer a la Asamblea los programas de actividades a realizar, o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a la misma de su cumplimiento.

Tercero. - Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses de la Asociación, el barrio y sus vecinos.

Cuarto. - Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.

Quinto. - Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.

Sexto. - Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de acuerdo con las normas de estos estatutos.

Séptimo. - Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación en la Asamblea.

Octavo. - Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

Noveno. - Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

Décimo. - Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

Décimo primero. - Realizar los informes y estudios necesarios sobre el barrio y su distinta problemática en sus aspectos sociales, educativos, sanitarios, infraestructura, servicios, etc.

Décimo segundo. - Las que puedan serle delegadas por la Asamblea.

Décimo tercero. - Los cargos serán gratuitos, pero sus miembros serán compensados de los gastos extraordinarios que le originen el desempeño de su función, previa aprobación de la Junta Directiva.

Décimo cuarto. - Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 39. El presidente de la asociación será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros de conformidad con las normas estatutarias que establezcan la duración de su mandato y será el primero de la lista, según establece el artículo 31, siendo sus funciones las siguientes:

- a). -Presidirá la Junta Directiva, dirigirá los debates en la misma y el orden de las reuniones y ejecutará los acuerdos.
- b). -Representar a la Asociación legalmente en cuantos actos sean de interés para el mismo. Si estos fueran de importancia, necesitará la autorización de la Junta Directiva reflejada en acta.
- c). -Relacionarse con los organismos que sean necesarios para la defensa de los intereses de los asociados, el barrio y sus vecinos.
- d). -Relacionarse con las asociaciones de vecinos existentes, y en su caso con la Federación de Asociaciones para el mejor cumplimiento y coordinación entre las mismas para una mejor gestión de los intereses comunes.
- e). -Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f). -Firmar cualquier escrito que vincule a la Asociación con terceros y otorgar poderes a procuradores y letrados previa aprobación de la Asamblea General que obligatoriamente deberán ser reflejadas en acta.
- g). -Delegar sus funciones en el vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.
- h). -Usar la firma en los términos previstos por estos estatutos.
- i). -Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- j). -Ordenar y autorizar pagos.
- k) Designar los cargos de la Junta Directiva de entre los nombres de la lista más votada.

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40. El vicepresidente de la Asociación sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia y en cuantas funciones le fueran delegadas por el presidente.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 41º.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a). -Convocar por orden del presidente, las reuniones de los órganos de gobierno.
- b). -Ejercerá las funciones de secretario en las reuniones de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y certificación de los acuerdos.
- c). -Asesorar a los socios en cuantas cuestiones referentes al funcionamiento de esta Asociación se presenten.
- d). -Cumplimentar los trabajos y estudios que se le encomienden por el presidente o la Junta Directiva.
- e). -Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- f). -Cuantas otras sean propias de su condición y le sean asignadas.
- g) Tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación.

TESORERO

ARTÍCULO 42- Le corresponderá las siguientes funciones:

- a). -Llevar los libros de ingresos y gastos y será encargado del régimen económico de la Asociación.
- b). -Llevará el libro de caja, en el que se detallarán los cobros y los pagos realizados, así como, además de los fondos, custodiará los talones bancarios y justificantes correspondientes a los cobros y pagos realizados.
- c). -Anualmente confeccionará los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico que presentará en el primer semestre del año, en la Asamblea General Ordinaria y a la aprobación de la Junta Directiva.
- d). -Igualmente presentará anualmente la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, con el visto bueno del presidente y el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULOS 43. Los vocales serán elegidos por el presidente de entre los nombres de la lista más votada, serán sus facultades, la de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, emitiendo

sus opiniones sobre los asuntos que se traten en la misma, sustituirán provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y cumplirán los trabajos que la necesidad justifiquen.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 44. Tanto el presidente como el secretario y el Tesorero, tendrán acceso a las cuentas corrientes y cuantas operaciones haya que hacer en representación de la Asociación, teniendo en cuenta que bastará sólo la firma conjunta de dos de ellos para operaciones aprobadas en Asamblea General. Los fondos de la Asociación estarán depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Asociación de Vecinos "San Jerónimo" del Casco Antiguo de la Ciudad de Talavera.

ARTÍCULO 45. La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) Una memoria con las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de marzo.

LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 46.- En Asamblea General Extraordinaria, haciéndolo constar en la convocatoria y coincidiendo con la elección de la Junta Directiva, se elegirá de entre sus miembros la Comisión Revisora de Cuentas. Estará compuesta por dos socios que no sean miembros de la Junta Directiva. El tiempo de su mandato será de cuatro años y le corresponderán las siguientes funciones:

- a). -Examinar las cuentas y ratificar si los comprobantes de Ingresos y Gastos están debidamente asentados en el libro o libros de la Tesorería.
- b). -Antes de cada Asamblea Ordinaria, previa convocatoria del Tesorero, emitirá un dictamen escrito que será sometido a la aprobación, si procede de aquella.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.- La modificación de los Estatutos puede ser propuesta a la Asamblea General Extraordinaria, único órgano facultativo para ello, por la Junta Directiva o por el 10% de los miembros de la Asociación.

En este último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación, treinta días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

ARTÍCULO 48.- Para la modificación de estos Estatutos en Asamblea General Extraordinaria y con las normas establecidas, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos supere la mitad.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49º.- La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

16

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- 1) Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrará los créditos de la asociación
- 4) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- 5) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- 6) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

El original de estos Estatutos fue aprobado por resolución del Excmo. Sr. delegado del Gobierno de Castilla La Mancha el día 25 de noviembre de 1.992 y registrados con el número 2.073 del Registro Provincial.

La Asamblea General Extraordinaria en reunión del 30 de mayo de 2.000 aprobó su modificación que fue inscrita el 7 de agosto del mismo año con el n1 3933 en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La actual modificación ha sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, el día 29 de abril de 2.004.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.